

Connosçuda cosa sea a todos los omes que esta carta vieren cuomo yo Don Alfonso por la gracia de dios Rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia e de Jaen. Otorgo que los alcaldes de Cartagena ayan poder de judgar todos los pleitos que acayeren entre cristianos e moros de los que fueren moradores en la villa de Cartagena segunt so fuero manda e que passen al cristiano con dos cristianos o consina de cristiano e de moro e que pasen al moro con dos moros o consina de cristiano e de moro e que sean tales que devan valer segunt so fuero. Et los pleitos que acayeren de moro a moro de los que fueren moradores en la villa de Cartagena que los judge su alcalde moro. Et si los non quisiere judgar que los alcaldes que los costingan que los judgue segunt su ley. Et esto mando de los moros que fueren en la villa de Cartagena moradores. Et mando e defiendo que ninguno non sea osado de yr contra esta carta desde mio donadio nin de crebantarla ni de minguarla en ninguna cosa. Et cualquiera que lo ficiese aurie mi yra e pecharme en octo mil maravedis e a ellos todo el danno doblado. Et por que esta Carta sea firme y estable mandela sellar con mio sello de plomo. Fecha la carta en Monteagudo por mandado del Rey diecinueve dias andados del mes de mayo en era de mil e docientos e nouaenta e cinco anos. Gomez dominguez de Cuellar la escriuó el ano quinto que el Rey Don Alfonso [reinó].